Expediente: **119/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PALACIO JULIO CESAR S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - PALACIO, Julio Cesar-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 119/26

H108023105134

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PALACIO JULIO CESAR s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 119/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 07 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Maria Florencia Gallo, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de PALACIO JULIO CESAR, CUIT N° 20-27364916-7, con domicilio en calle Catamarca 1600, Nuevo Country Del Golf, Mazna. E, Casa 03, Yerba Buena mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 03/02/26 por la suma de PESOS: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 30/100 ($3.727.634,30), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda N° BCOT/210/2026, BCOT/211/2026, BCOT/213/2026 por impuesto a los Automotores y Rodados, BCOT/214/2026 Y BCOT/215/2026 por impuesto Inmobiliario. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°7/1128/YB/2026 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 12/02/26, previo ser intimado el demandado la actora acompaña informe de verificación de pago N° I 202601458 (fecha de emisión 12/02/26) del cual surge que con respecto al Cargo tributario N° BCOT/210/2026 en fecha 04/02/2026 el demandado ha realizado pagos bancarios normales a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. Con respecto a los Cargos N° BCOT/211/2026, BCOT/214/2026 Y BCOT/215/2026 comunica que la deuda se encuentra IMPAGA. Consecuentemente solicita continue la demanda por la suma de PESOS: NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 81/100 ($922.657,81) el cual deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago.

Que intimado de pago, citado de remate y corrido el traslado de dicho informe, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 09/03/26 se precedió por OGA Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 57/100 ($17.926,57), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora en lo referente al cargo tributario N° BCOT/210/2026.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener al accionado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra en lo referente al cargo tributario N°BCOT/210/2026, como así también por CANCELADA la deuda originada mediante dicho cargo tributario.

Asimismo, corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital histórico reclamado en autos a través de Cargos Tributarios BCOT/211/2026, BCOT/213/2026, BCOT/214/2026 Y BCOT/215/2026, es decir por la suma de PESOS: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 34/100 ($545.477,34), el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art.51 y 90 del C.T.T, todo ello en virtud del informe de verificación acompañado por la actora.

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $3.727.634,30.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Maria Florencia Gallo, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 1.863.817,15. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado PALACIO JULIO CESAR por **ALLANADO** a la deuda originada mediante cargo tributario N°BCOT/210/2026 y por **CANCELADA** la deuda originada mediante dicha boleta de deuda conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R en contra de PALACIO JULIO CESAR por el capital histórico reclamado en autos a través de Cargos Tributarios N° BCOT/211/2026, BCOT/213/2026, BCOT/214/2026 Y BCOT/215/2026, es decir por la suma de PESOS: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 34/100 ($545.477,34), el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art.51 y 90 del C.T.T, todo ello en virtud del informe de verificación acompañado por la actora. Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días PALACIO JULIO CESAR, CUIT N° 20-27364916-7, con domicilio en calle Catamarca 1600, Nuevo Country Del Golf, Mazna. E, Casa 03, Yerba Buena al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 57/100 ($17.926,57?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Maria Florencia Gallo suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.